

### III. Otras disposiciones

#### MINISTERIO DE HACIENDA

*CORRECCION de erratas de la Orden de 4 de junio de 1964 sobre emisión y puesta en circulación de la serie de sellos de correo «Marina Española», publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 140, de 11 de junio de 1964.*

Por haberse padecido error en la copia mecanográfica de la citada Orden en el artículo 3.º línea segunda, se rectifica en el sentido de que donde dice: «día 26 de julio de 1964», debe decir: «día 16 de julio de 1964».

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

*DECRETO 1754/1964, de 4 de junio, por el que se autoriza a la Caja Postal de Ahorros para la adquisición, mediante concurso, de un local y una vivienda en Madridejos (Toledo), para instalación de los servicios propios y de Correos, con cargo a las dotaciones del presupuesto de la Entidad*

El artículo cuarenta y ocho c) de la Ordenanza Postal prevé la cooperación en actividades de interés general o de carácter social que favorezcan el conocimiento de los fines y servicios de la Caja Postal de Ahorros y su mayor expansión y desarrollo, y el artículo cincuenta y uno de la misma autoriza la inversión de disponibilidades del Fondo de Reserva en la adquisición o construcción de edificios para alojamiento de las oficinas, a cuyo objeto figuran las consignaciones correspondientes en el presupuesto de la entidad, capítulo VI, artículo primero, partida treinta y siete.

Los servicios de Correos en Madridejos (Toledo) se hallan instalados en locales contratados por la Administración en régimen de alquiler, que no reúnen condiciones por su reducida capacidad y mal estado de los mismos.

Las deficientes instalaciones de la Entidad y de Correos en la citada localidad determinan la necesidad de alojamiento adecuado y suficiente para los mismos, en cuya contratación se estima oportuno aplicar el artículo cincuenta y cuatro segundo de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

En consideración a lo expuesto, a propuesta del Ministro de la Gobernación, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintisiete de mayo de mil novecientos sesenta y cuatro.

#### DISPONGO:

Artículo único.—Se faculta a la Caja Postal de Ahorros para la adquisición, mediante concurso, de un local y una vivienda en Madridejos (Toledo), para instalación de los servicios propios de Correos, con cargo al Fondo de Reserva y a las dotaciones de su presupuesto, capítulo VI, artículo primero, partida treinta y siete.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cuatro de junio de mil novecientos sesenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación.  
CAMILO ALONSO VEGA

*DECRETO 1755/1964, de 4 de junio, sobre construcción de casa-cuartel para la Guardia Civil en Toledo (capital).*

Examinado el expediente instruido por el Ministerio de la Gobernación para la construcción, por el régimen de «viviendas de renta limitada», de un edificio destinado a acuartelamiento

de la Guardia Civil en Toledo (capital), y apreciándose que en el mismo se han cumplido los requisitos legales, de conformidad con lo dictaminado por la Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintisiete de mayo de mil novecientos sesenta y cuatro.

#### DISPONGO:

Artículo primero.—Conforme a lo dispuesto en la Ley de quince de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro («Boletín Oficial del Estado» número ciento noventa y siete), que establece el régimen de «viviendas de renta limitada», hecho extensivo a la Guardia Civil por Orden de la Presidencia del Gobierno de primero de febrero de mil novecientos sesenta y dos, se autoriza a este último Departamento para concertar con el Instituto Nacional de la Vivienda la operación oportuna para la construcción de un edificio destinado a casa-cuartel de la Guardia Civil en Toledo (capital), con presupuesto total de cuarenta millones trescientas noventa mil cuatrocientas sesenta y nueve pesetas con setenta céntimos, ajustándose al proyecto formalizado por el Organismo técnico correspondiente de la Dirección General de aquel Cuerpo, y en la ejecución de cuyas obras se aplicará el procedimiento de subasta pública que prevé el artículo cuarenta y nueve de la Ley de veinte de diciembre de mil novecientos cincuenta y dos, que sustituye la redacción del capítulo quinto de la de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública de primero de julio de mil novecientos once.

Artículo segundo.—De la suma indicada en el artículo anterior el Instituto Nacional de la Vivienda anticipará, sin interés alguno, la cantidad de treinta y seis millones cincuenta y cuatro mil ochenta y cinco pesetas con nueve céntimos, de cuyo anticipo se resarcirá en cincuenta anualidades, a razón de setecientos veintidós mil ochenta y una pesetas con sesenta y dos céntimos, a partir del año mil novecientos sesenta y cuatro, inclusive, con cargo a la consignación figurada para construcción de cuarteles del referido Cuerpo en los Presupuestos Generales del Estado.

Artículo tercero.—Como aportación preceptiva e inmediata, el Estado contribuirá con la cantidad de dos millones trescientas treinta y tres mil trescientas setenta y nueve pesetas con ochenta y nueve céntimos, que será cargada a la titulación figurada en la Sección dieciséis, capítulo seiscientos, artículo seiscientos diez, servicio trescientos siete numeración económica seiscientos once y funcional trescientos siete del Presupuesto ordinario vigente, y el Ayuntamiento de la citada capital aporta el solar, cuyo valor ha sido asignado en dos millones tres mil cuatro pesetas con setenta y dos céntimos.

Artículo cuarto.—Por los Ministerios de Hacienda y de la Gobernación se dictarán las disposiciones convenientes en ejecución de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cuatro de junio de mil novecientos sesenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación.  
CAMILO ALONSO VEGA

*DECRETO 1756/1964, de 4 de junio, por el que se aprueba la disolución de la Entidad Local Menor de Saelices del Río, en la provincia de León.*

La mayoría de los vecinos de la Entidad Local Menor de Saelices del Río, perteneciente al Ayuntamiento del mismo nombre, solicitaron su disolución, fundamentándose en que no funciona con las debidas condiciones por carecer de propiedades y medios para subsistir independientemente.

Tramitado el oportuno expediente, en él consta que todos los informes emitidos son favorables al proyecto de disolución, demostrándose a su vez documentalmente la existencia de notorios motivos de necesidad económico-administrativa que la aconsejan, de acuerdo con lo establecido en el artículo veintiocho de la Ley de Régimen Local